INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001919

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 23 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 324962 de fecha 20121004 por valor de $ 370,880.00 Resolución No. S304334 de fecha 06 de Julio del año 2015.

Comparendo número 348865 de fecha 20140424 por valor de $ 822,124.00 Resolución No. S224635 de fecha 26 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 355943 de fecha 20140807 por valor de $ 226,788.00 Resolución No. S242866 de fecha 08 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 358451 de fecha 20140822 por valor de $ 226,560.00 Resolución No. S243366 de fecha 19 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 368581 de fecha 20150511 por valor de $ 828,576.00 Resolución No. S290843 de fecha 10 de Junio del año 2015.

Comparendo número 368944 de fecha 20150522 por valor de $ 827,521.00 Resolución No. S05754 de fecha 23 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702543 de fecha 20150705 por valor de $ 824,125.00 Resolución No. S306382 de fecha 04 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004722328 de fecha 20160811 por valor de $ 235,021.00 Resolución No. S343766 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004726185 de fecha 20160907 por valor de $ 844,817.00 Resolución No. S343898 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CARLOS ANDRES URUEÑA SANCHEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096212239** que en cuantía asciende a la suma de ***CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE ($ 5,206,412.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***CARLOS ANDRES URUEÑA SANCHEZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 324962 de fecha 04 de Octubre del año 2012 por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA(370,880.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 348865 de fecha 24 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICUATRO(822,124.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 355943 de fecha 07 de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO(226,788.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 358451 de fecha 22 de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA(226,560.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 368581 de fecha 11 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS(828,576.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 368944 de fecha 22 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VENTIUN(827,521.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004702543 de fecha 05 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO(824,125.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004722328 de fecha 11 de Agosto del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VENTIUN(235,021.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la

obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 68081000000004726185 de fecha 07 de Septiembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE(844,817.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR